

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, dos (2) de marzo de 2022. Señora juez, le informo que el día 7 de febrero de 2022 se recibió a través de correo electrónico, declaración extraprocesal rendida por uno de los demandados y a su vez, manifestación de otro de ellos, donde se indicó que ha sido notificado personalmente. Provea.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00373** 00

En atención a los memoriales que anteceden, téngase notificado por conducta concluyente al señor FERDINAN DE JESÚS NARANJO ARTEAGA, del auto que admite la demanda y demás providencias dictadas en el curso del proceso, desde el 7 de febrero de los corrientes, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2° del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

De otro lado, en lo que respecta al señor GILBERTO DE JESÚS NARANJO ARTEAGA, quien manifestó que ha sido notificado personalmente de la presente demanda, ha de entenderse que la notificación ha sido surtida el 22 de noviembre del año 2021, conforme a la constancia de notificación presentada por la parte demandante anteriormente, que no había sido de recibo por el Despacho en atención a la falta de acreditación de la titularidad de la dirección electrónica, situación que ha sido superada al haberse corroborado la misma por el demandado en comentario.

Por último, en relación con lo manifestado respecto de la señora LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, ha de ponerse de presente lo indicado en auto anterior, en el sentido de que ante la imposibilidad de contar con dirección electrónica para efectuar la notificación personal del auto admisorio a la mencionada demandada, deberá agotar dicha diligencia de forma física.

Para lo anterior y en procura de impulsar el presente trámite se precisa a la parte demandante que, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, deberá librar **comunicación que contenga los siguientes datos:** (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) **advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020;** (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la eventual contestación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Además, deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto que admite la demanda, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos. Todo lo cual deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificada en debida forma a la demandada y continuar con las demás etapas del proceso.

Ahora bien, considerando que en el escrito introductorio de la demanda se señala que la señora LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, persona titular de

los actos jurídicos, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias; y conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, que refiere a garantizar en todas las actuaciones del proceso la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse tanto para la comunicación de información relevante como para satisfacer las necesidades particulares que requiera la persona para permitir su accesibilidad; estima el Despacho procedente designar curador ad – litem a la referida demandada, para lo cual se procede a nombrar, de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO**, localizable en la Carrera 72 80 A-43 apto 1503 de Medellín, Ant; teléfonos fijos 5707518 y 2573021; teléfonos celulares 3014363032 y 3007865821; correo electrónico blancagloria@yahoo.es.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento.

Se pone de presente a la parte actora, que a pesar de la designación efectuada, debe realizar la notificación a la demanda en comento en la forma señala en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a6feb58d13dd80f8f34c425c85cb7ab9c8161eeea37fc67393ea8f6c9ab18
d**

Documento generado en 02/03/2022 02:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**